

	Comprador	Vendedor
Liras Italianas	9,55	9,65
Escudos portugueses	208,17	209,25
Florines holandeses	15,70	15,85
Coronas suecas	11,64	11,65
Coronas danesas	8,63	8,73
Coronas noruegas	8,36	8,45
Schillings austriacos	2,25	2,29
Libras egipcias	110,00	111,00
Dirham (100 Frs. marroquies) (2) ...	10,15	10,75
Cruceiros	29,50	30,00
Pesos mejicanos	4,60	4,85
Pesos colombianos	7,25	7,35
Pesos uruguayos	4,75	4,80
Soles peruanos	1,90	1,93
Bolivares	16,90	17,05

(2) Cotización referida a 1 Dirham o a 100 francos marroquies. Pueden continuar adquiriéndose los billetes de francos marroquies con o sin sobrecarga.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 14 de noviembre de 1960.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se anuncia concurso para efectuar las adquisiciones que se citan.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Diputación se anuncia el concurso para la adquisición de 450 colchones camas de enfermos de 0,90 metros, 50 fundas extra para colchones, 450 almohadas, fundas de almohadas, con destino al Hospital General de Asturias.

Las ofertas se presentarán en el Negociado de Contratación y Compras durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las doce horas del último día hábil.

La fianza provisional será de diez mil pesetas y la definitiva del 4 por 100 del importe de lo adjudicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de noviembre de 1960.—El Presidente, José López Muñiz.—3.933.

* * *

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se anuncia concurso para la adquisición del material que se cita.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Diputación se anuncia el concurso para la adquisición de dos máquinas de escribir de carro grande, una máquina calculadora eléctrica, un magnetofón, un ciclostil y un proyector con su plantilla, con destino al Hospital General de Asturias.

Las ofertas se presentarán en el Negociado de Contratación y Compras de esta Diputación durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las doce horas del último día hábil.

La fianza provisional será de diez mil pesetas, y la definitiva del 4 por 100 del importe de lo adjudicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de noviembre de 1960.—El Presidente, José López Muñiz.—3.934.

* * *

RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia subasta de obras de adaptación de las antiguas cuadras del Matadero Municipal para instalación de los Servicios de Ambulancias (segunda fase).

Por la presente se anuncia subasta de obras de adaptación de las antiguas cuadras del Matadero Municipal para instalación de los Servicios de Ambulancias (segunda fase) bajo el tipo de 636.281,15 pesetas, con plazo de ejecución de seis meses y de garantía de seis meses, con cargo al presupuesto especial de Urbanismo.

El expediente, con las condiciones y demás elementos, se en-

cuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación Municipal durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de oficina, en que podrán presentarse las proposiciones dentro de un solo sobre cerrado conteniendo los documentos requeridos en los pliegos de condiciones, con su debido reintegro, ascendiendo la garantía provisional a la cantidad de 12.725,62 pesetas (la definitiva y complementaria, en su caso, se señalarán conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales).

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en subasta de obras de adaptación de las antiguas cuadras del Matadero Municipal para instalación de los Servicios de Ambulancias (segunda fase), se comprometo a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipos. Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del proponente.)

La apertura de plicas tendrá lugar en el Patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, a la una de la tarde del siguiente día hábil al de finalización de plazo para su presentación, adjudicándose provisionalmente el remate por la Presidencia de la Mesa al autor de la proposición más ventajosa económicamente entre las admitidas.

Expuestos al público los pliegos de condiciones, según el artículo 24 del Reglamento de Contratación, no han sido presentadas reclamaciones dentro de plazo.

Madrid, 3 de noviembre de 1960.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.—3.861.

* * *

RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia subasta de trabajos de renovación y reparación de cajas y cabinas de los furgones de reparto de carnes del Matadero Municipal.

Por la presente se anuncia subasta de trabajos de renovación y reparación de cajas y cabinas de los furgones de reparto de carnes del Matadero Municipal bajo el tipo de 1.226.400 pesetas, con plazo de ejecución de seis meses y de garantía de un año, con cargo al presupuesto general ordinario de gastos.

El expediente, con las condiciones y demás elementos, se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación Municipal durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de oficina, en que podrán presentarse las proposiciones dentro de un solo sobre cerrado conteniendo los documentos requeridos en los pliegos de condiciones, con su debido reintegro, ascendiendo la garantía provisional a la cantidad de 34.528 pesetas (la definitiva y complementaria, en su caso, se señalarán conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales).

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en subasta de trabajos de renovación y reparación de cajas y cabinas de los furgones de reparto de carnes del Matadero Municipal, se comprometo a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipos. Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

La apertura de plicas tendrá lugar en el Patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, a la una de la tarde del siguiente día hábil al de finalización de plazo para su presentación, adjudicándose provisionalmente el remate por la Presidencia de la Mesa al autor de la proposición más ventajosa económicamente entre las admitidas.

Expuestos al público los pliegos de condiciones, según el artículo 24 del Reglamento de Contratación, no han sido presentadas reclamaciones dentro de plazo.

Madrid, 4 de noviembre de 1960.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.—3.860.

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid a 6 de octubre de 1960; en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 25 de los de Barcelona, y ante la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de la misma capital, por doña María de Abadal de Fonsdeviola, sin profesión especial, asistida de su esposo, don José Argemí Lloveras, con doña Nuria Lladó Sucarrats, sin profesión, todos de aquella vecindad, sobre resolución de contrato de arrendamiento; autos pendientes hoy ante esta Sala en virtud de recurso por injusticia notoria interpuesto por la demandada señora Lladó, representada por el Procurador don Adolfo Morales Villanova, con la dirección del Letrado don Juan Pérez de la Ossa; y habiendo comparecido, como recurrida, la demandante señora de Abadal, y en su nombre y representación el Procurador don Paulino Monsalve Flores, bajo la dirección del Letrado don José María Hueso;

RESULTANDO que mediante escrito presentado el 3 de noviembre de 1958, a reparto de los Juzgados de Primera Instancia de Barcelona, correspondientes al número 15, el Procurador don José Ignacio Anzizu Borrell, a nombre de doña María de Abadal y de Fonsdeviola, asistida de su marido, don José Argemí Lloveras, formuló contra doña Nuria Lladó Sucarrats demanda que basó sustancialmente en los siguientes hechos:

Primero. Que la actora era propietaria de la casa número 13 de la calle de Cister, antes Nueva Belén, de Barcelona.

Segundo. Que don Raimundo de Abadal Caldero, padre y causante de la demandante, en 9 de febrero de 1944, otorgó contrato de arrendamiento de la expresada casa con el reverendo don Pedro Ventosa Soler y doña Nuria Lladó Sucarrats, juntos y a solas, y, por tanto, solidariamente obligados por el mismo y solidariamente beneficiarios de los derechos dimanantes de él, para destinaria a instrucción, educación y vivienda de niños y jóvenes, por plazo de diecinueve meses, que terminó en 31 de agosto de 1945, y precio de 9.000 pesetas al año, pagaderas por mensualidades anticipadas.

Tercero. Que poco tiempo después de otorgado el expresado contrato de arrendamiento, el reverendo don Pedro Ventosa se separó del arrendamiento y quedó la demandada como titular única del mismo, la cual seguía acogida a la prórroga forzosa librándose a su nombre los correspondientes recibos y satisfaciendo una renta mensual que, con las repercusiones legales de contribuciones e impuestos era ahora de 862,19 pesetas.

Cuarto. Que en el repetido contrato de arrendamiento figura el siguiente pacto:

«Quinto.—El arrendamiento se hace de la expresada finca en la forma en que actualmente se halla y que declaran los arrendatarios conocer sin que deba el propietario modificar su estado actual por reparaciones, habilitaciones o cualesquiera otras obras que ocurra realizar en la finca o en sus servicios como necesarios o útiles, todas las cuales correrán a cargo de los nombrados señores Ventosa y Lladó. Deberán, no obstante, éstos, para hacer obras, cualquiera que sea su importancia, solicitar por escrito el permiso

del propietario, con determinación clara y específica de su objeto e importancia, sin que en ningún caso puedan afectar a la estructura interior o exterior del edificio.»

Quinto. Que la actora tuvo noticias de que la señora Lladó realizaba obras en la casa arrendada tuvo, para las que no había pedido la necesaria autorización, por lo que su mandatario verbal, don José María Casademont Serrés, requirió a un Notario para que se personara en la casa arrendada y comprobara las obras que estaba realizando la inquilina; y del acta levantada en 13 de julio de 1956, resulta que entonces se habían realizado y se estaban realizando las siguientes: en un pasillo que existe a la derecha, entrando, en el fondo, aparece hecha con ladrillo, aún sin rebozar, una chimenea para calefacción de leña; al comienzo del pasillo, a la izquierda, se ha cerrado un espacio que antes era hueco de montacargas y se ha construido un cuarto de baño con sus correspondientes servicios, tabiques y puerta; en el zaguán, la escalera que conduce al piso superior y que iba al aire, el hueco que quedaba debajo de la misma hasta cerca del primer rellano ha sido cerrado con tabique de ladrillo, aún sin revocar en parte, y con una puerta formando una habitación o hueco para servir de depósito; y cada una de estas tres construcciones, por sí sola, variaba la configuración de la casa arrendada; y

Sexto. Que pocos días después de levantada dicha acta notarial, la demandante escribió a la actora una carta de la que resulta comprobada tanto la realidad de las obras consignadas en aquella, como la falta de autorización de la propietaria para ellas; en derecho invocó, entre otros preceptos, la causa séptima del artículo 114 de la Ley de Arrendamientos Urbanos; terminando por suplir se dictara sentencia declarando resuelto el meritado contrato de arrendamiento, condenando a la demandada a dejar la casa arrendada vacua, libre y a disposición de la demandante, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase dentro del término legal, con expresa imposición a la demandada de todas las costas del juicio. Se acompañaron a este escrito los siguientes documentos: a) El aludido contrato de arrendamiento de 9 de febrero de 1944—documento número dos—, efectivamente aparece en el mismo la transcrita condición quinta a la que pertenece además el siguiente párrafo final no copiado en el hecho cuarto de la demanda y con el que la referencia de aquella cláusula queda completada: «Al cesar el arrendamiento, las obras efectuadas o la parte de ellas que el propietario estime cederán a favor de éste, sin que por ello deba abonar ninguna indemnización a los arrendatarios, quienes deberán deshacer la totalidad o la parte de ellas que el propietario designe, dejando el edificio en buen estado de habitabilidad y decoro», y en la siguiente condición sexta se dice: «Los señores Ventosa y Lladó destinarán la finca arrendada a instrucción y educación y vivienda de niños y jóvenes...» b) Copia autorizada de la también mencionada acta notarial de 13 de julio de 1956—documento número 3—, en cuyo diligenciado se hizo constar lo siguiente: Acepto el requerimiento y para su ejecución me persono en el expresado lugar... y solicitando la presencia de la inquilina doña

Nuria Lladó, comparece la que dice ser sirviente y llamarse María Barroso Nieto, manifestando que su señora se halla ausente. Le hago presente mi condición de Notario y que en unión del mandatario de la dueña de la casa-torre deseábamos que se nos permitiese informarnos de las obras que se efectúan. Dicha sirviente nos permite la entrada en el piso bajo de la finca, y nos muestra las obras, que son las siguientes: en un pasillo que existe a la derecha entrando, en el fondo, aparece hecha con ladrillo aún sin rebozar, una chimenea para calefacción de leña. Al comienzo del pasillo, a la izquierda, se ha cerrado un espacio que antes era hueco de montacargas, según indican, y se ha hecho un cuarto de baño con sus correspondientes servicios, tabiques y puerta. Y, por último, en el zaguán, la escalera que conduce al piso superior y que iba al aire, el hueco que quedaba debajo de la misma hasta cerca del primer rellano o descanso, ha sido cerrado con tabiques de ladrillo, aún sin rebozar en parte, y con una puerta formando una habitación o hueco para servir de depósito. Y c) La también referida carta dirigida por la señora Lladó a la señora Abadal—documento número cuatro—esté fechada el 17 de julio de 1955 y su texto es como sigue: «Enterado por su Procurador, señor Anzizu, del levantamiento de acta de las mejoras que proyectaba realizar en su finca... ha repuesto las cosas en su primitivo estado, y le agradecería tuviese la amabilidad de pasar para su comprobación. Le agradecería, sin embargo, señora de Abadal, que me permitiese, primero, arreglar el suelo de la planta de la casa donde hay tres habitaciones, pues se levanta de más en más y se han roto ya algunos ladrillos, parece ser a causa del yeso, pero habría que comprobarlo, pues es tanto su desnivel, que ya no podemos abrir una de las puertas de una habitación; segundo, le agradecería asimismo me concediese permiso para levantar una pequeña pared en el hueco de la escalera de dos metros de alto por dos de ancho, en sus partes más anchas y altas, lo que sin modificar en absoluto la estructura de la casa nos permitiría tener un lugar para poner las encendedoras, aspirador, cubos y todas las cosas de limpieza».

RESULTANDO que admitida la demanda a trámite para la sustanciación por las reglas establecidas para los incidentes, se confirió traslado de la misma con emplazamiento a la demandada doña Nuria Lladó Sucarrats y comparecido en representación de la misma, el Procurador don Alvaro María Comín y de Lara, en 24 de noviembre de 1958, presentó escrito de contestación, consignando en lo esencial bajo el capítulo de hechos: primero, que aceptaba el correlativo de la demanda; segundo, que asimismo aceptaba el del mismo número haciendo además constar por su parte: a) Que la casa no había sido habitada desde el fin de la guerra civil, y durante ésta, tras soportar varias familias de refugiados, fue sede del Estado Mayor de una brigada internacional del ejército rojo, lo que ocasionó en ella y en sus servicios e instalaciones importantes daños; y b) que para ser destinada la finca a instrucción, educación y vivienda de niños y jóvenes, precisaba además de su reparación, de obras de adaptación y ampliación de sus servicios higiénico-sanitarios.

Tercero.—Que también es cierto cuanto